

Para el Sr. D. Juan (quien la tienen por tal, que asolo no hea
 Casar naide de dar licencia para Casar en ella) se quite el domi-
 nio de dha Isla, que siempre ando de esta Ciudad, Remando por
 perezoso su Custodia para heuitar que el arrendador de la Cas-
 tizada, que en aq. uella parte de mar comprehendido encha el
 bufera, que el execuion los Vecinos de Santagena, dexando de
 propio, siguiendo ademas de dho. y que de no poder traer
 la auochá de dha Isla, para el Conato de dho. grupo, siendo
 de no menor auencia el de el fraude que se puede sauer a los
 Venitas R. con los Vecinos de los bacos, y tambien a los Vecinos
 de esta Ciudad, cuyos motivos linduren al qu dize a haer
 las pientes para quenta de dha. Isla para que se consulte a su Mag.
 En el Tribunal donde togu, manifestando, y que en caso
 de que se aya de tener por dehera la Vecinda Isla, se encar-
 que su Custodia a esta Ciudad, a quien pertenese, con lo demas
 que tubiere por combeniente = Mandando, oyo, y con ferido. Acor-
 do que el Sr. Marques de Beniel, Regidor Conisario que en
 tendia en este asunto, quando en nombre de esta Ciudad, fuesse
 al Conde de Clauiso, diga la justifiac. y demas dili-
 gencias condurentes al fin de esta proposicion, y con-
 ellas se haga consulta a su Mag. disponiendo al. de
 Antonio de Ouedia, para que por su mano, se conija el mar-
 cado Logro de esta ymportancia =

D. de Canadas y de la Ciudad de San Pedro, en atencion a los
 motivos que expresa, y nombra en su lugar, a Diego Ros;
 acordó se le haga sauer el Cumplim. de su obligacion, y
 se le despache finis =
 Enmazon los S. de Juan Sanabral, y D. Juan Simon, Nos. =
 El Sr. D. Juan de Rocamora, Nos. entrego por escrupa la pro-
 posicion del tenor siguiente.

En esta Ciudad hauiendolo oyo. Acordó que para

